

541
les no pudieran executar lo á los Corregidores, sustentantes, y de
mas Justicias cumplieren con la obligacion de sus oficios aten
diendo con todo cuidado y vigilancia así a que las carzeles
sean bien reparadas, y fuertes como aquellos presos estan con las
prisiones y guarda necesarias conforme al delicto de cada uno
visitando y reconociendo frecuente mente las dhas carze
les y presos como esta prevenido por leyes de estos Reynos y ins
truciones de los corregidores, y siendo necesario acudir a tan persu
dicial daño por todos los modos convenientes y principalmen
te con el auxilio de los corregidores sustentantes y demas Justi
cias, por cuyas omisiones surzen los quebrantamientos de las
carzeles y fuga de los presos: Mandaron sellar de pache provi
sion para que los corregidores, sustentantes, y demas Justicias
del Reyno, cumplan con la obligacion de sus oficios, reconocien
do las Carzeles por sus personas en la Ciudad Villa, o lugar
donde residen, mandando a las Justicias de sus dhas dhas executar
lo mismo; y si en ellas se hallaren no estar reparadas, y con la segu
ridad necesaria, hagan se reparen; y adencen de suerte que
esten como deven para seguridad de los presos, visitando los fre
quente mente para reconocer si tienen las prisiones y guarda ne
cesaria, conforme al delicto de cada uno haciendo que los al
caldes antes de entrar a servir las alcalaldas den fianzas visitan
tes: todo lo qual cumplan y executen in vno loablemente, pe
na de quinientos ducados en quales de luego sellen la porcion
donados a los dichos Corregidores sustentantes, y demas Justicias
que se les sacaran con efecto por qual quier que quebrantamiento